

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Edilio Tejada Alberto y Librada Estela Castellanos Marte quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, en sustitución de los señores Mario García Medina y Consuelo Cárdenas (renunciantes).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1788, que concede incorporación a a Asociación de Abogados de Santiago (ADAS).

(G. O. Nº 9062, del 8 de Noviembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1788

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la **ASOCIACION DE ABOGADOS DE SANTIAGO (ADAS)**, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 21 de junio de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1789, que declara disuelto el Casino de China, Inc.
(G.. O. N° 9062, del 8 de Noviembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1789

CONSIDERANDO que en fecha 21 de noviembre de 1960, mediante Decreto N° 6222, el Poder Ejecutivo concedió el beneficio de la incorporación a la sociedad "Casino de China", de este domicilio;

CONSIDERANDO que el Casino de China Inc., fué fundado de acuerdo con sus estatutos para los siguientes fines: Promover y fomentar la solidaridad entre los naturales de China y los miembros de otras colonias extranjeras, así como estrechar los lazos de amistad con los dominicanos y propender al bienestar de sus miembros,

CONSIDERADO que de acuerdo con denuncias públicas, el Casino de China Inc., ha venido dedicándose a fines distintos a aquellos para los cuales fué instituido;

CONSIDERANDO que realizadas las investigaciones correspondientes, a cargo de la Procuraduría General de la República, se comprobó que son ciertos los hechos denunciados, por lo cual el Procurador General de la República ha expresado su opinión favorable a la disolución del referido Casino;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un